


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man, likely a saint or scholar, holding a book. Above him is a crown with a cross on top. To the left is a castle, and to the right is a lion. The seal is surrounded by the Latin motto "CETERA CONSPICUA CAROLINA ACACIA COACTEMALENSIS INTER".

**LA TRANSGRESIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS
DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL AÑO 2003 AL 2005**

AURA LETICIA LEMUS CHÁVEZ DE CABRERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA TRANSGRESIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS
DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE
GUATEMALA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL AÑO 2003 AL 2005**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA LETICIA LEMUS CHÁVEZ DE CABRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Enma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Secretario:	Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Licda. Blanca María Chococho Ramos
Secretario:	Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

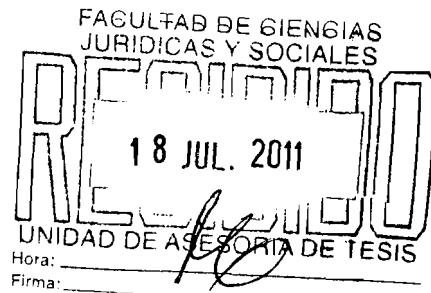
Oficina Profesional del Lic. Carlos Humberto Carballo
Abogado y Notario Colegiado No 5.871

Sede Notarial: 4ª. Avenida y 12 calle 12-17, Cantón Ingenio, Amatitlán.
Teléfonos: 5840-9335/ 6633 - 4366



Guatemala, 07 de junio de 2011

Lic. Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

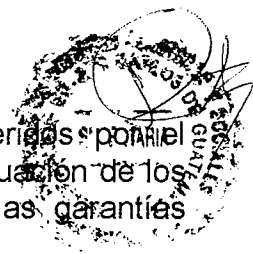


Respetable Licenciado Castro:

Con base en el nombramiento sin número de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, donde se me nombra como Asesor de la tesis de la Bachiller AURA LETICIA LEMUS CHAVEZ DE CABRERA, titulado **“LA TRASGRESIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2003 AL 2005”** en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me complace manifestar que está contenido en cuatro capítulos: **PRIMERO:** Contiene lo relativo a las garantías constitucionales, las garantías constitucionales en la legislación guatemalteca, las garantías constitucionales en el orden internacional y la supremacía constitucional en las garantías individuales. **SEGUNDO:** Se hace referencia a la Policía Nacional Civil, los antecedentes históricos, la estructura y organización, las funciones de ésta y su Normativa jurídica. **TERCERO:** Contiene la Procuraduría de los Derechos Humanos, antecedentes, Organización y la regulación legal. **CUARTO:** Comprende lo referente a las trasgresiones de las garantías constitucionales, trasgresiones por parte de la Policía Nacional Civil, las detenciones, las detenciones ilegales por parte de la Policía Nacional Civil y la vulneración de los derechos individuales de los detenidos.

La contribución científica en el presente informe desarrollado por la Bachiller Lemus Chávez, es un excelente aporte a la sociedad guatemalteca, desde el momento en que pone al descubierto la falta de capacidad de los elementos de la Policía Nacional Civil al efectuar una detención, ya que se ha descuidado la implementación de programas

de capacitación y la observancia de los presupuestos legales requeridos por el ordenamiento jurídico aplicable en esos casos, ello no permite que la actuación de los elementos sea congruente con la observancia de la dignidad, ni de las garantías constitucionales inherentes al ciudadano.

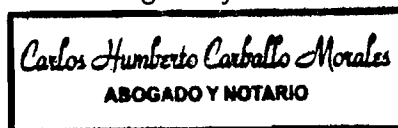


El carácter científico técnico del informe de tesis, se encuentra en el contenido fidedigno o doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de textos y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre las garantías constitucionales, así como la regulación legal en la materia.

En relación a la metodología utilizada por la estudiante en el desarrollo del trabajo de tesis, se basa en forma fundamental en la inducción, la cual le han servido para conducir sus aseveraciones más elementales hacia la comprobación de la hipótesis. La presente investigación, ha concluido satisfactoriamente, habiéndose seguido con las indicaciones técnicas metodológicas en todo el transcurrir de esta asesoría, tal como se revolió oportunamente, habiéndosele recomendado a la Bachiller Lemus Chávez, algunas modificaciones, las cuales fueron atendidas, especialmente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que se pueda continuar el trámite correspondiente, para su oportuna evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

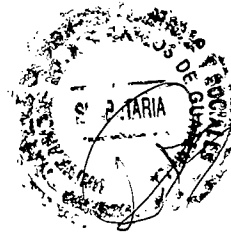
Carlos Humberto Carballo Morales
Abogado y Notario





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

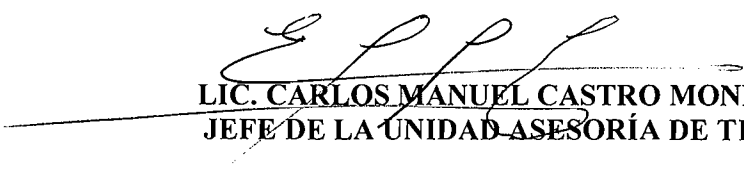
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CRUZ MUNGUÍA SOSA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante AURA LETICIA LEMUS CHÁVEZ DE CABRERA, Intitulado: “LA TRASGRESIÓN DE LAS GARANTÍAS COSTITUCIONALES DE LOS DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2003 AL 2005”.

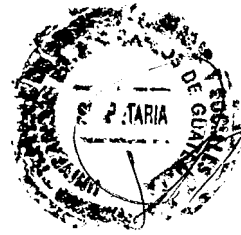
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

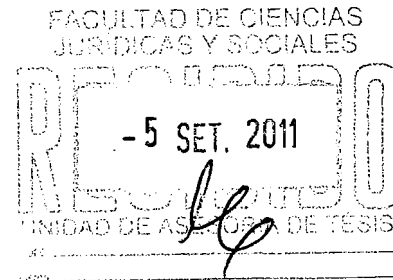
**BUFETE JURIDICO, LICENCIADO CRUZ MUNGUIA SOSA
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 17-64 Zona 12, Guatemala
Teléfonos 24727844-59901023**



Guatemala, 12 de Febrero del 2011

Licenciado:

**Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.**

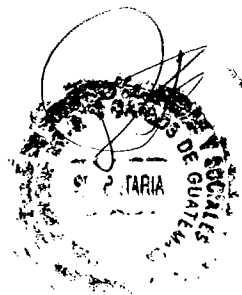


Apreciable Licenciado Castro:

De manera respetuosa y atenta me dirijo a usted, con el objeto de referirme al trabajo de tesis elaborado por la estudiante **AURA LETICIA LEMUS CHAVEZ DE CABRERA**, denominado **"LA TRANSGRESIÓN DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LOS DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2003 AL 2005"**, que para su revisión me fuera asignado por la jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, y a tales efectos me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. El Trabajo de investigación identifica y enumera las garantías constitucionales que son objeto de violación constante y frecuente por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en contra de la ciudadanía, prevaleciéndose de su autoridad e irrespetando los derechos humanos de las personas, abuso que se hace más grave aún según sea la condición social, sexo, raza o edad de las personas.
2. No obstante a que se encuentran debidamente establecidas las formas y procedimientos para ello en la ley, los agentes de la autoridad se escudan en la debilidad de las instituciones, en el temor que infunden las armas, y en la arrogancia y soberbia que les produce portar un uniforme, ensoberbecido de una prestancia de poder mal utilizado.
3. Evidenciar este tipo de abuso de poder y recomendar el control, supervisión y sanción del mismo debe de ser una constante en la población que con sus impuestos sufraga los salarios de quienes tienen como misión principal preservar el orden, prevenir el delito y generar tranquilidad en la ciudadanía.

BUFETE JURIDICO, LICENCIADO CRUZ MUNGUIA SOSA
ABOGADO Y NOTARIO
18 Calle 17-64 Zona 12, Guatemala
Teléfonos 24727844-59901023



La tesis que sustenta la estudiante, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público.

En razón de ello, habiendo analizado el contenido y la forma del Trabajo de Tesis, soy de la opinión que el mismo cumple con los requerimientos de una investigación científica que utiliza las fuentes de información más objetivas, la doctrina jurídica, la normativa legal y las fuentes del derecho, como mecanismo de acopio; la metodología de investigación resulta apropiada, su redacción sencilla, permite con facilidad comprender su contenido y por supuesto que brinda su contribución a la sociedad, alertando, poniendo en conocimiento estos abusos, y evidenciar hechos y circunstancias que son siempre fuente de preocupación de la sociedad, las conclusiones y recomendaciones resultan atinentes al trabajo y su bibliografía elemental, concluyo con que el trabajo reúne los requisitos suficientes para ser sometido al rigor de un examen público.

Me valgo de la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi acostumbrado respeto y estima.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be "Cruz Munguía Sosa".
A rectangular professional stamp with a double border. Inside, the text reads "Cruz Munguía Sosa" in a cursive font, and "ABOGADO Y NOTARIO" in a bold, sans-serif font below it.

Colegiado 3307



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante AURA LETICIA LEMUS CHÁVEZ DE CABRERA, Titulado LA TRANSGRESIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS DETENIDOS POR PARTE DE LA POLÍCIA NACIONAL CIVIL, SEGÚN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2003 AL 2005. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh,
effk



DEDICATORIA



A DIOS: Por ser la fortaleza de mi vida, quien me ha permitido alcanzar esta meta tan anhelada.

A MI MUNICIPIO: San Juan Amatlán, cuna de mi ilusión y esperanza del que me siento orgullosa de pertenecer.

A MIS MADRES: Laura Marcela Chávez (Q.E.P.D.) y María Antonia Chávez, con amor, respeto y admiración, mi gratitud por forjar los pilares de mi vida, incitándome a seguir adelante.

A MI ESPOSO: Lic. Nemesio Cabrera Palencia, por el apoyo y comprensión que siempre me brinda, y su ejemplo de lucha y superación para alcanzar este triunfo.

A MIS HIJAS: Vania y Xantia, por el amor y paciencia durante el transcurso de la carrera, siendo ustedes parte de ese motor que me ha impulsado a alcanzar este triunfo; es también suyo, mis amadas.

A MIS HERMANOS: José, Chusy, Tita y Comay por su cariño fraternal, cuidados y por confiar siempre en mi capacidad.

A MIS CUÑADOS: Con agradecimiento y cariño profundo, por sus consejos y oraciones.



A MIS AMIGOS:

Elsa, Vicky, Lucky, Carlotilla, Carmen, Lorena, Vivian, Wendaly, Verónica, Leonel, Murphy y Sergio, ya que sin ayuda hubiera sido imposible culminar esta meta.

A MIS PASTORES:

Abner Chamalé Marroquín y Helin de Chamalé por el apoyo espiritual y ser una guía en mi vida.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Cruz Munguía Sosa, Freddy Sánchez y Carlos Hernández, por ser un ejemplo digno a seguir.

A:

La Facultad de Ciencias Económicas, por permitirme mis primeras experiencias como catedrática auxiliar.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó durante mi formación profesional; creando en mí las bases del conocimiento jurídico.

A:

El Alma Máter de la educación Superior: Universidad de San Carlos de Guatemala, formadora de prestigiosos profesionales y de la cual hoy me siento honrada de ser su egresada.

A:

Usted por ser partícipe de este grato momento.

ÍNDICE



Introducción.	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Las garantías constitucionales	1
1.1. Conceptualización de las garantías constitucionales.	2
1.2. Las garantías constitucionales en la legislación guatemalteca.	4
1.3. Las garantías constitucionales en el orden internacional.	8
1.2. La supremacía constitucional en las garantías individuales.	12

CAPÍTULO II

2. La Policía Nacional Civil	29
2.1. Antecedentes históricos.	29
2.2. Definición.	31
2.3. Estructura y organización.	32
2.4. Funciones de la Policía Nacional Civil	34
2.5. Normativa jurídica de la Policía Nacional Civil.	38

CAPÍTULO III

3. La Procuraduría de los Derechos Humanos	51
3.1. Antecedentes.	52
3.2. Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos.	55
3.3. El Procurador de los Derechos Humanos.	64
3.4. Regulación legal	68

CAPÍTULO IV

4. La transgresión de las garantías constitucionales.	77
4.1. Transgresión por parte de elementos de la Policía Nacional Civil.	79



4.2. Las detenciones.	81
4.3. Las detenciones ilegales por parte de la Policía Nacional Civil.	83
4.4. Vulneración de los derechos individuales de los detenidos.	88
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN



Existe en el ordenamiento jurídico interno, particularmente a nivel constitucional, la protección del ser humano, en lo que se denominan los derechos individuales, reconocidos no sólo a nivel de las normas internas sino que, a través de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Estos derechos humanos, a los cuales se hace referencia, se encuentran establecidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República; por lo cual constituyen la máxima aspiración estatal, en el sentido de darles fiel cumplimiento.

Dentro del enfoque del tema objeto de la investigación, particular mención precisa lo regulado en el Artículo seis constitucional; es decir, lo concerniente a las detenciones, las cuales deben realizarse dentro del marco legal establecido, cumpliendo con ciertos presupuestos; tal es el caso que ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta; que ésta debe ser con apego a la ley; y que exista orden de autoridad judicial competente.

En ese orden de ideas, el tema central de la investigación, gira en torno a la actividad que realizan algunos miembros de la Policía Nacional Civil, en el sentido que vulneran o trasgreden las garantías constitucionales de las personas detenidas, lo cual configura una detención ilegal, que tiene repercusiones legales y administrativas.

En dicho sentido, cobra relevancia el actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos, toda vez que por mandato constitucional, es la encargada de velar por la defensa de los derechos humanos, contemplados tanto a nivel constitucional, como en los tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado.

De lo antes expuesto, se deduce la importancia de abordar el tema planteado, para dar posibles soluciones; por lo cual en su desarrollo se utilizó la metodología analítica y



sintética, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación.

Además, se emplearon los métodos inductivo y deductivo, para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares, mediante el análisis minucioso de cada uno de los elementos conceptuales.

Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas de: fichas bibliográficas, fichas de resumen, y la investigación documental.

Los supuestos que sirvieron de apoyo para la investigación del trabajo de tesis, se fundamentan en las consideraciones relacionadas con la vulneración de las garantías constitucionales por parte de agentes de la Policía Nacional Civil, así como el actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a su función.

Lo anterior permitió la comprobación de la hipótesis formulada, en el sentido que las garantías constitucionales son transgredidas por parte de la Policía Nacional Civil, al efectuar detenciones, todo ello dentro del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La estructura del trabajo se divide en cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente: en el primero se desarrolla el tema de las garantías constitucionales; en el segundo se aborda el tema de la Policía Nacional Civil; en el tercero se realiza un breve análisis del marco jurídico y de las funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y, finalmente en el cuarto capítulo se estudia el tema central de la investigación; es decir, las transgresiones, por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil, en cuanto a las detenciones ilegales.

CAPÍTULO I



1. Las garantías constitucionales

El conjunto de valores atribuidos al ser humano, constituyen la base de la normativa jurídica, en cuanto a su protección y desarrollo. En principio, debe establecerse la protección integral de la persona humana, de acuerdo con dicha valoración se deben realizar los procedimientos que posibiliten dejar constancia y registro de los valores tutelados por el derecho.

La preocupación por la adecuada protección de la persona humana en todas las esferas de su vida social, ha llevado a los Estados a inquietarse por la unificación de criterios en cuanto a incluir en la normativa jurídica interna, el conjunto de derechos que tienen el carácter de inalterables, porque son inherentes al ser humano. Dichos derechos, por la condición de inalterables, han sido incorporados en la norma suprema, es decir, la Constitución Política de la República, asignándoles el nombre de garantías constitucionales.

La denominación de constitucionales, se justifica en atención a que se encuentran contenidas en la norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco; por lo cual no pueden ser contravenidas por otras normas, situación que en caso de reproducirse, generaría el planteamiento de una inconstitucionalidad, ya sea de tipo general o en caso concreto.



Dentro de ese orden de ideas, el presente estudio plantea el análisis de la institución de la Policía Nacional Civil, y la vulneración que algunos de sus elementos realizan a las garantías fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos. Situación que al producirse, provoca en el ciudadano la reacción de acudir ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Por ello, se aborda el estudio del problema formulado, las causas que lo generan, las garantías constitucionales que con frecuencia son vulneradas, los alcances jurídicos, el actuar del Estado y en general las consecuencias sociales que se producen.

1.1. Conceptualización de las garantías constitucionales

De acuerdo a lo que la doctrina informa, en una primera aproximación el autor Cabanellas de la Torre refiere lo siguiente: "Garantías constitucionales. Conjunto de declaraciones medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respecto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana.

Si estas garantías son constitucionales, por insertarse en los textos de tal carácter desde el triunfo del constitucionalismo decimonónico, para declinar, ante el desprecio y



hasta la ironía de los totalitarios en el siglo XX, no tienen tanto de garantías; por cuanto su ejercicio, cuando su declaración no es posterior a la vigencia, para jerarquizarla más aún, requiere los andadores de una ley especial, que suele recortar mucho el énfasis de los principios y entregarlos a repentinas restricciones por el Poder Ejecutivo, que cuenta con el resorte, también constitucional, de la suspensión de garantías, con la razón o el elástico pretexto de riesgos para el orden público interno, y con la motivación de mayor jerarquía, y menos usual, de hostilidades internacionales o de tensión precursora de la misma.”¹

Las garantías constitucionales, también son conocidas como derechos individuales, entendiéndose con este nombre las garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado. Integran un conjunto de facultades jurídicas de las cuales no cabe privar al individuo sino excepcional o temporalmente, con arreglo a la ley expresa. Existe tal conexión entre los mismos y los derechos políticos que aparecen expuestos conjuntamente en algunos textos constitucionales.

En cuanto a los derechos y garantías de carácter individual, el autor citado expresa: “En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones, solemnes por lo general, aun atenuadas por su entrega a leyes especiales, donde a veces se desnaturalizan que en el código fundamental tienden a concretar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

¹ Cabanellas de la Torre, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 154.



En las constituciones liberales se enumeran como tales derechos los de propiedad, comercio, industria, tránsito, emigración, domicilio, manifestación de las ideas, profesión de fe, libertad de enseñanza y aprendizaje. Como garantías, las procesales para detenidos, presos y procesados, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la de justicia según trámites previamente establecidos y por juez competente, entre otras.

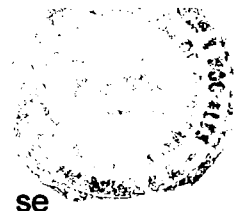
Los derechos y garantías constitucionales pueden ser suspendidos, total o parcialmente, cuando lo exija la seguridad del Estado, por causas de notoria e inminente gravedad para el orden público, ya provenga de factores internos o del extranjero.”²

Para complementar lo antes descrito, el autor Jorge Mario García Laguardia, respecto a las garantías constitucionales expone: “Son los derechos y libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, tienden a proteger la existencia, la libertad la igualdad, la seguridad, la dignidad, y la integridad psíquica y moral del ser humano y comprenden a groso modo los derechos a la vida, a la igualdad ante la ley y justicia, a la libertad y seguridad personales, a no ser ilegal o arbitrariamente detenido, a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad de conciencia, religión, culto.”

1.2. Las garantías constitucionales en la legislación guatemalteca

Partiendo del orden jerárquico de las normas, en principio se puede hacer referencia a las garantías que contiene la Constitución Política de la República. Así, a partir del

² Ibid, pág. 157.



Artículo uno se determina: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común."

De forma más concreta, y en el contexto de la seguridad jurídica que el Estado guatemalteco está obligado a brindar a los habitantes de la República, el Artículo dos constitucional preceptúa: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

"Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales."³

"El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2 de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental."⁴

³ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta número uno, expediente 12-86*, pág. 3.

⁴ *Ibid*, pág. 6.



En el aspecto doctrinario de la seguridad jurídica, el autor Osorio, enuncia lo siguiente:

“La estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que no tiene por engarce el Estado de Derecho. Una manifestación tan sólo la integra la seguridad individual ante los atropellos de la autoridad o por el crimen; aun cuando la subvención contemporánea le de contornos muy singulares a este planteamiento, e incluso a la reacción consciente del Poder público, desbordado en una guerra sin frentes y que debe librar al descubierto.”⁵

Del Artículo 3 al 46 la Constitución Política de la República regula lo concerniente a los derechos humanos, en el aspecto individual. Dentro de dichas garantías individuales, se puede hacer especial referencia a las siguientes:

- a) El derecho a la vida;
- b) La libertad;
- c) La igualdad;
- d) Libertad de acción;
- e) La detención legal;
- f) Notificación de las causas de detención;
- g) Los derechos del detenido;
- h) Los motivos para auto de prisión;
- i) La presunción de inocencia y publicidad en los procesos;
- j) La inviolabilidad de la vivienda;

⁵ Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 329.



- k) Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros;
- l) La libertad de locomoción;
- m) Derecho de petición;
- n) Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado;
- o) Libertad de emisión del pensamiento;
- p) Liberta de religión;
- q) Los derechos inherentes a la persona humana.

Dentro del tema estudiado, las anteriores constituyen algunas de las garantías individuales de rango constitucional; y, de forma concreta lo regulado en el Artículo seis el cual preceptúa: "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente."

A nivel ordinario, específicamente en el campo adjetivo, el Artículo cuatro del Código Procesal Penal regula: "Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las



personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Asimismo, en el Decreto 11-97 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley de la Policía Nacional Civil, de manera concreta se regula dentro de la actividad de los miembros de dicha entidad, el respeto hacia las garantías individuales; tema que se estudiará en capítulo aparte.

1.3. Las garantías constitucionales en el orden internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, plantea que los Estados deben comprometerse a garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; por lo tanto, a los Estados les corresponde reconocer, respetar, garantizar, armonizar, promover y proteger las garantías constitucionales como los derechos humanos.

En la actualidad la detención arbitraria y la violación de los derechos humanos es común en la sociedad, en virtud que un agente o funcionario público, dotado de autoridad y en aparente cumplimiento de la ley, puede cometer abusos aprovechándose de su condición de autoridad.

La situación se evidencia en el diario vivir de los guatemaltecos, toda vez que muchos de los agentes detienen a las personas sin observar las formalidades prescritas por la



ley, sin tomar en consideración que privan de la libertad a las personas sin respetar sus derechos y garantías constitucionales.

Por ello, no solamente la legislación nacional protege dichas garantías a través de las distintas leyes; también a nivel internacional existen acuerdos y convenios que regulan la protección de las garantías en mención.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo XXV, establece: "Derecho de protección contra la detención arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad."

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula lo siguiente:

- Artículo cinco: "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."
- Artículo seis. "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica."
- Artículo siete. "Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la



discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

- Artículo ocho. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.”
- Y, de forma concreta el Artículo nueve regula: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo nueve regula:

- “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo a procedimientos establecidos en ésta.
- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la Ley, para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.



- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.
- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.”

Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo siete regula:

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
- Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto a la detención fueren ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de



ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”

1.4. La supremacía constitucional en las garantías individuales

Las detenciones ilegales constituyen una violación a las garantías constitucionales, principalmente las que se refieren a la libertad, detención ilegal, los derechos del procesado; situación que vulnera y atenta contra el principio de supremacía o primacía constitucional.

De forma puntual, el principio de supremacía constitucional se encuentra desarrollado en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República preceptúa: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”



“Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados, a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.”⁶

Con mayor precisión enunciativa, en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República, se regula: “Jerarquía Constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”

Con tendencia a su aplicación en el campo adjetivo o procesal, en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República se determina: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República, prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

“La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de jerarquía normativa,

⁶ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta* número 31 expediente número 330-92, pág. 7.



que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior.”⁷

La supremacía del ordenamiento constitucional, en tanto enuncia asuntos esenciales de la sociedad o decisiones fundamentales de la vida política, sirven de fundamento al principio de inviolabilidad de la Constitución.

Es preciso mencionar que las constituciones surgieron como consecuencia de una necesidad de ordenar y racionalizar los poderes del Estado, ante las crecientes extralimitaciones de los gobernantes en perjuicio de los gobernados. No obstante la previsión normativa, de ninguna manera, evitó absolutamente ni ha evitado las extralimitaciones del poder. Y en la actualidad, no sólo por parte de los poderes estatales, sino también de los propios ciudadanos se vulneran las constituciones.

Atendiendo a la vulnerabilidad de la ley suprema, es que ha surgido y se ha ido afianzando la jurisdicción constitucional como garante y contralor. La propia Constitución prevé un sistema de autodefensa, establece los medios procesales necesarios para prevenir o reparar las contravenciones, de fondo y de forma.

El constitucionalismo estima que el principio de inviolabilidad se orienta a que la Constitución, únicamente puede ser desconocida, vulnerada o reemplazada por la soberanía manifestada en el poder constituyente, cuyo titular, en última instancia, es el pueblo.

⁷ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta número 59 expediente número 1200-00*, pág. 59.



La inviolabilidad de la Constitución, se entiende como la imposibilidad de que la ley suprema sea desconocida contravenida o reemplazada por otros poderes que no sean o provengan del poder constituyente o que no reflejen el sentir de la mayoría de ciudadanos.

La inviolabilidad constitucional está fuertemente unida al carácter normativo de la Constitución, la cual regula para el mundo del deber ser, aunque este no coincida con los asuntos del ser, por lo que los actos resultan vulnerando las reglas previsoras o reguladoras.

La norma constitucional no debe ser vulnerada, aunque es susceptible de serlo, y cuando así sucede, tiene lugar la jurisdicción constitucional, e incluso la jurisdicción ordinaria, a efecto de lograr la reparación jurídica.

En lo que respecta a la jurisdicción constitucional en Guatemala, se puede destacar el hecho de lo acordado en el Tercer Congreso Jurídico guatemalteco celebrado en el año 1964, y la Constitución de 1965, fueron precedentes muy importantes del establecimiento en Guatemala de un tribunal constitucional permanente, de jurisdicción privativa e independiente de los demás poderes y organismos del Estado.

La Constitución de 1965, regulaba un tribunal constitucional de 12 miembros, formado cada vez que existía un asunto planteado por resolver, y lo integraban magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo. Este sistema adolecía de muchas fallas, la forma en que era integrado y



su carácter circunstancial no garantizaban su independencia política, que lo hacía ineficaz; por ello, su actividad fue defectuosa. Por tanto, se requería de un tribunal único que conociera, especialmente de los asuntos constitucionales.

De esa cuenta, la Constitución Política de 1985 establece el principio de Supremacía de la Constitución sobre todas las demás leyes y reglamentos, por ser estas jerárquicamente inferiores. En dicha Constitución se contempla, la Corte de Constitucionalidad, con carácter permanente, asignándole la función primordial de defensa del orden constitucional.

Cuando se produce la vulneración de las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de la República, surge lo que se denomina inconstitucionalidad, en virtud de la contravención de la norma suprema.

El autor Cabanellas de la Torre define lo inconstitucional de la forma siguiente: "Violador de la Constitución o no acorde con ella. Esta segunda posibilidad se refiere sobre todo a la legislación anterior a una fundamental reforma en las instituciones de un país, a la que queda anticuada frente a las nuevas orientaciones constitucionales. Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno. De acuerdo con la organización judicial de cada país, la inconstitucionalidad puede declararse, en lo relativo a las normas legales, por un juez cualquiera, como conflicto en definitiva de leyes; o por un tribunal sui



generis, el de mayor jerarquía y especial para estos casos, dada la índole peculiar de los preceptos constitucionales, texto que es como ley de leyes.”⁸

En cuanto a las garantías constitucionales en doctrina se establece lo siguiente: “Garantías constitucionales. Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana.

Si estas garantías son constitucionales, por insertarse en los textos de tal carácter desde el triunfo del constitucionalismo decimonónico, para declinar, ante el desprecio y hasta la ironía de los totalitarios del siglo XX, no tiene tanto de garantías; por cuanto su ejercicio, cuando su declaración no es posterior a la vigencia, para jerarquizarla más aún, requiere los andadores de una ley especial, que suele recortar mucho el énfasis de los principios y entregarlos a repentinas restricciones por el Poder Ejecutivo, que cuenta con el resorte, también constitucional, de la suspensión de garantías, con la razón o el elástico pretexto de riesgos para el orden público interno y con la motivación, de mayor

⁸ Cabanellas de la Torre, **Ob. Cit**; pág. 380.



jerarquía, y menos usual, de hostilidades internacionales o de tensión precursora de las mismas.”⁹

Asimismo, es necesario hacer referencia al tema de la inconstitucionalidad, tanto de carácter general como en caso concreto, las repercusiones, y el órgano encargado del control constitucional.

La acción de inconstitucionalidad, es la que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa- en dónde se considere que una norma al ser aplicada lesiona un derecho, es ahí cuando la acción constituye un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de forma que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto.

La acción de inconstitucionalidad o recurso de inconstitucionalidad es una herramienta jurídica a través de la cual, se pretende la declaración de inconstitucionalidad de una norma, alegando que atenta contra la ley fundamental de un Estado.

El autor Cabanellas de la Torre describe el recurso de inconstitucionalidad en los términos siguientes: “En algunos Estados que tratan de asegurar la jerarquía suprema que al texto constitucional corresponde sobre las leyes ordinarias, y además garantizar

⁹ *Ibid*, pág. 154.



el mutuo respeto de las atribuciones de cada poder, es la reclamación extraordinaria que se otorga ante el Superior Tribunal de Justicia, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Garantías Constitucionales u otro organismo competente, cuando por una ley, decreto, resolución o autoridad sea atacada alguna de las garantías establecidas en la Constitución, asegurándose en esta forma la ejecución absoluta de las disposiciones contenidas en la ley fundamental del Estado e impidiendo sea desconocida, adulterada su letra o espíritu, o atacada en su contenido por ninguna autoridad en sus resoluciones o fallos. Este recurso, por sutil factible casi siempre, cuando prospera deroga prácticamente la norma impugnada.”¹⁰

Para velar por el respeto a la Constitución existe el denominado control de constitucionalidad, el que comprende los mecanismos de revisión de la adecuación de las leyes y de los actos del Estado o de los particulares a la suprema ley de un país. Existen diversas clasificaciones atendiendo a diversos criterios. La rama del derecho especializada en este estudio es el derecho procesal constitucional.

Según quién realice dicho control, se puede establecer la clasificación siguiente:

- a) Sistema concentrado: en algunos países es realizado por una Corte Suprema o Tribunal Constitucional que es el encargado de resolver los planteamientos o recursos de inconstitucionalidad presentados por los ciudadanos frente a las violaciones a alguna norma legal por parte del Estado, o de otro particular.

¹⁰ Ibid, pág 62.



b) Sistema difuso: Este sistema establece que el control de constitucionalidad de una norma o de un acto jurídico puede ser realizado por cualquier tribunal del país. Los jueces inferiores no tienen potestad alguna para este mecanismo respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, será el máximo tribunal quien resolverá si son apelados los fallos de los Tribunales Inferiores.

c) Sistema mixto: Este a su vez se subdivide de la forma siguiente:

- Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Corte Suprema.
- Sistema de control difuso en tribunales ordinarios y control concentrado en Tribunal Constitucional.
- Sistema de control concentrado de constitucionalidad en Tribunal Constitucional y Corte Suprema.

Según el efecto de la sentencia, se da la clasificación siguiente:

- a) Puede ser que la sentencia surta efecto sólo entre las partes intervinientes en el caso concreto. En este caso se dice que la declaración de inconstitucionalidad tiene efecto inter partes.
- b) O puede acontecer que la sentencia sea válida para todos los ciudadanos, caso en el que se dice que surte efecto erga omnes. Esto generalmente sucede en los países en los que se aplica un sistema concentrado de control.

El control de la constitucionalidad de las leyes se realiza a través de la Corte de Constitucionalidad, cuyo fundamento legal se encuentra regulado en la Constitución



Política de la República, en el Artículo 268 el cual establece: “Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.”

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad establece: “La Constitución Política de la República instituyó la Corte de Constitucionalidad como un tribunal de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional. Ello es porque la Constitución como fuente unitaria del derecho de una nación es la génesis del ordenamiento jurídico, ya que algunas veces regula en forma directa ciertas materias y, en otras oportunidades, al establecer los órganos y procedimientos que determinan la creación de la norma jurídica, se constituye como norma reguladora de las demás fuentes de derecho.

De lo anterior deviene que formalmente la razón de validez del orden jurídico se deriva de una sola norma fundamental, esto es, la Constitución Política de la República, cuya supremacía ha sido reconocida en la propia Constitución, y como corolario de esto, ninguna autoridad del Estado tiene poderes o facultades superiores a la que le otorga la carta fundamental. La creación de las normas jurídicas está regulada por otras normas jurídicas y de conformidad con la Constitución vigente la potestad legislativa le corresponde al Congreso. Ahora bien, para la eventualidad de que alguna ley,



reglamento o disposición de carácter general contenga vicio parcial o total de inconstitucionalidad la misma Constitución prevé que las acciones respectivas se planteen directamente ante esta Corte de Constitucionalidad, la que en ejercicio de las competencias que le han sido otorgadas, dilucidará si acoge o no la pretensión actuada.”¹¹

a) Objetivos de la Corte de Constitucionalidad:

- General: Defender el orden constitucional de la República de Guatemala.
- Específico: Ser un tribunal permanente de jurisdicción privativa. Actuar como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado.

b) Funciones: Dentro de las funciones de la Corte de Constitucionalidad se pueden enunciar las siguientes:

- Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.
- Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República.
- Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 268 constitucional.

¹¹ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta* número 17, expediente número 267-89, pág. 31.



- Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia.
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.
- Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.
- Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial.
- Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad.
- Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.
- Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso.
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República.

En cuanto a los sistemas de control de la inconstitucionalidad de las leyes, en función de lo que informa la doctrina, dentro de estos medios se pueden mencionar los siguientes:

a) Sistema de inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos: La Constitución Política de la República en el Artículo 266 refiere al respecto: "En casos concretos,



en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.”

En cuanto al comentario de dicho Artículo, la propia Corte de Constitucionalidad menciona: “Este mecanismo es un instrumento jurídico procesal que tiene por objeto mantener la preeminencia de la Constitución sobre toda otra norma, y orientar la selección adecuada de normas aplicables a cada caso concreto. La persona a quien afecte directamente la inconstitucionalidad de una ley puede plantearlo ante el tribunal que corresponda según la materia y podrá promoverse cuando la ley de que se trate hubiera sido citada como apoyo de derecho en la demanda, en la contestación o que de cualquier otro modo resulte del trámite del juicio.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad autoriza, dentro del trámite de procesos, el planteamiento de acción, excepción o incidente de inconstitucionalidad total o parcial de una ley, para el solo efecto de que, previo a la resolución del caso, se pueda declarar su inaplicabilidad, si lo estima procedente el tribunal de su conocimiento. Uno de los presupuestos de viabilidad indubitable de la ley que, total o parcialmente, se repute que contrarió una o más normas, con el objeto de inaplicarla al debate, si ello es procedente.”¹²

¹² Ibid, pág. 68.



En dicho contexto, el autor Luís Felipe Sáenz Juárez se pronuncia en los términos siguientes: “La facultad exclusiva de anulación de la que se atribuyó al Tribunal Constitucional mostró una dificultad importante, a saber, el hecho de que la inconstitucionalidad de normas sólo podría advertirse en su aplicación a los casos concretos; ello dio origen a considerar la introducción del sistema de control difuso o inconstitucionalidad indirecta, esto es, la de examinar la denuncia de leyes que, de aplicarse a conflictos pendientes de fallarse en la jurisdicción ordinaria resultaran ser inconstitucionales, persiguiendo obtener ese pronunciamiento del Tribunal Constitucional antes de decidirse el caso o conflicto concreto, justificado porque, por un lado, se habría agotado el plazo preclusivo impedido de evitar la aplicación de la norma cuestionada.”¹³

- b) Sistema de inconstitucionalidad de las leyes de carácter general: El Artículo 267 de la Constitución Política de la República determina: “Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.”

En consonancia con lo establecido en dicho Artículo, la Corte de Constitucionalidad ha dictaminado: “La acción directa de inconstitucionalidad procede contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad y persigue que la legislación se mantenga dentro de los límites que la propia Constitución ha fijado, excluyendo del ordenamiento jurídico las

¹³ Sáenz Juárez, Luís Felipe, *Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala*, pág. 42.



normas que no se conforman con la misma, anulándolas con efecto erga omnes. El análisis para establecer la incompatibilidad entre la Ley y la Constitución debe ser eminentemente jurídico, sin sustituir el criterio del legislador sobre la oportunidad o comprender tanto las denuncias de inconstitucionalidad de las normas por vicios materiales como la de los actos legislativos por vicios formales.

Los poderes públicos están sometidos a la norma fundamental o fundamentada de todo orden jurídico y, en consecuencia, quedan sometidas al control de constitucionalidad no solamente las normas de rango legal objetivadas externamente, sino también los procesos legislativos interna corporis que deben ajustarse a las normas que la Constitución prescribe.

Los actos y las normas que tienen su origen en decisiones de los poderes legítimos tienen una presunción de constitucionalidad, lo que trae como consecuencia el considerar como excepcional la posibilidad de invalidarlos; situación que especialmente se manifiesta cuando se trata del órgano legislativo, el cual dispone de distintas alternativas a la hora de legislar, siempre dentro del marco fijado por el constituyente. Puede declararse la inconstitucionalidad cuando es evidente la contradicción con la constitución y existan razones sólidas para hacerlo.

- c) Sistema mixto: En cuanto a este tipo de sistema de control de constitucionalidad, se puede establecer que en Guatemala es el que se aplica. El autor Sáenz Juárez, establece: "Con elementos de los sistemas aludidos la Constitución de 1985 adoptó una formulación combinada estableciendo, por una parte, la Corte de



Constitucionalidad, con carácter de tribunal permanente de jurisdicción privativa, para la función esencial de defender el orden constitucional, independiente de los demás organismos del Estado y con funciones específicas asignadas en la ley matriz y en la propia; por otra, habilitó a los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria para decidir, por denuncia de su inconstitucionalidad, la inaplicación de ley en casos concretos.

De las funciones que corresponden a la Corte de Constitucionalidad interesa al tema destacar la de conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad y la de conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos. Las normas de la Constitución adelantan ya el carácter mixto apuntado y, además, la posibilidad de plantear la inconstitucionalidad de leyes en casos concretos de modo procesal diverso.

Se puede señalar, en relación con los dos sistemas, de control concentrado y control difuso-, las notas distintivas del ordenamiento jurídico guatemalteco:

- El control concentrado es atribución de la Corte de Constitucionalidad en su condición de tribunal de jurisdicción privativa, independiente de la ordinaria.
- La Corte se integra con Magistrados designados en forma diferente de los que conforman el Organismo Judicial.
- La Corte aplica el control concentrado en los casos de denuncia de inconstitucionalidad general de las leyes, reglamentos y disposiciones de



carácter general; en estos eventos el fallo que la pronuncie tiene, como efecto principal, el dejar sin vigencia la ley, reglamentos o disposición atacada o la parte de ella que resulte afectada.

- En la inconstitucionalidad de carácter general opera la acción popular, esto es, que puede ser promovida tanto por instituciones determinadas -Junta Directiva del Colegio de Abogados, Procurador General de la Nación y Procurador de los Derechos Humanos-, como cualquier persona, con el auxilio de tres abogados colegiados activos.
- La legitimación para denunciarla en casos concretos, control difuso, esta constreñida a que su proponente tenga la calidad de parte en el proceso; y su pronunciamiento por auto razonado corresponde al juez o tribunal de su conocimiento.”¹⁴

Tanto el planteamiento de inconstitucionalidad directa como el instado en casos concretos se tramitan aplicando la normativa especial que prescribe la ley de la materia, esto es, la de la Corte de Constitucionalidad, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

¹⁴ Ibid, pág. 46.



CAPÍTULO II

2. La Policía Nacional Civil

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática -AFPC- se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

2.1. Antecedentes históricos

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto de los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.



El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil -APNC- y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad, a través de la Guardia Civil Española en 1997.

En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP - International Criminal Investigative Training Assistance Program-, y la instrucción y formación en derechos humanos estuvo a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA.

El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 Departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además



cuenta con 8 unidades móviles -serenazgos- que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital de Guatemala.

2.2. Definición

La Policía Nacional Civil fundada en 1997, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional.

Según el Artículo uno Decreto del Decreto 11-97 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley de la Policía Nacional Civil establece el objeto de la forma siguiente: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

En el Artículo dos de la norma legal citada, se establece una definición en los términos siguientes:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su



Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”

2.3. Estructura y organización

Escalafón Policial, se organiza de la forma siguiente:

- a) Escala Jerárquica de Dirección
 - Director General
 - Director General Adjunto
 - Subdirectores Generales
- b) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores
 - Comisario General
 - Comisario
 - Sub-comisario
- c) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos
 - Oficial Primero
 - Oficial Segundo
 - Oficial Tercero
- d) Escala Jerárquica Básica
 - Inspector
 - Subinspector



- Agente

La Policía Nacional Civil está organizada actualmente en Subdirecciones que tienen a su cargo divisiones y también la Dirección General tiene secretarías; en cuanto a dicha organización, la clasificación es la siguiente:

a) **Dirección General:** La Dirección General es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con la institución está dividida de la manera siguiente:

- Secretaría General
- Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional
- Secretaría de Asistencia Jurídica
- Auditoría Interna
- Tribunales Disciplinarios
- Inspectoría General PNC.

b) **Dirección General Adjunta:** Es la encargada de dirigir coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales. La Dirección General Adjunta se divide de la manera siguiente:

- Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil
- Departamento de Tránsito.



2.4. Funciones de la Policía Nacional Civil

Las funciones de la Policía Nacional Civil, se encuentran reguladas en el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley de la Policía Nacional Civil.

De forma concreta el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, regula las funciones de la forma siguiente: "Para el cumplimiento de sus misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público;
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal:
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la



delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio público.

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policíacos.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Las demás que le asigna la ley.”

El Artículo 11 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece lo siguiente: “Principios básicos de actuación. La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los



principio básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.”

Por su parte el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil preceptúa: “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

I. Adecuación al ordenamiento jurídico;

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

II. Relaciones con la comunidad;



- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier practica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

III. Tratamiento de los detenidos;

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

IV. Dedicación profesional:

Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.



V. Secreto profesional:

Guarda riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.”

2.5. Normativa jurídica de la Policía Nacional Civil

Siempre dentro del marco constitucional y de conformidad con las leyes ordinarias que conforman el ordenamiento jurídico guatemalteco, la actividad de la Policía Nacional Civil, se encuentra regulada de la forma siguiente:

- a) En el Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de la Policía Nacional Civil.
- b) El Acuerdo Gubernativo 420-2003, del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.
- c) El Acuerdo Gubernativo número 585-97, del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.
- d) El Acuerdo Gubernativo número 586-97, del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene el Reglamento de Provisión de Destinos de la Policía Nacional Civil.



- e) El Acuerdo Gubernativo número 587-97, del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene el Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil.
- f) El Acuerdo Gubernativo número 588-97, del Presidente de la República de Guatemala, el cual contiene el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.

De la normativa legal antes citada, a continuación se exponen algunos de los Artículos que guardan relación con el tema objeto de estudio.

Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, el cual establece lo siguiente: “El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.”

Por su parte el Artículo 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, preceptúa: “Derechos. Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil.

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se



establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicios en determinadas regiones del territorio nacional.

- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tiene derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto de servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centro educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.



l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.”

Por su parte el Artículo 34 de la Ley citada establece: “Obligaciones. Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la república, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.”

El Artículo 35 preceptúa: “Prohibiciones. Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:



- a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la república.”

En el Aspecto reglamentario, el Acuerdo Gubernativo número 420-2003, del Presidente de la República de Guatemala, contiene el Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, para el efecto los algunos de sus Artículos sobresalientes son los siguientes:

Artículo 18 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, el cual preceptúa: “Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio;
- b) La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales;
- c) La falta de interés en su preparación personal para el desempeño de la función encomendada;
- d) Las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio, ante las órdenes de superior, así como tolerarlas en los subordinados;
- e) La impuntualidad en los actos del servicio y la ausencia injustificada de los mismos, si no constituye infracción más grave;
- f) La ausencia del lugar de destino por un periodo menor a veinticuatro horas con falta a las normas sobre permisos;



- g) Omitir dar aviso de cambio de residencia o lugar en donde puede ser localizado por razones del servicio;
- h) Las indiscreciones en materia de obligada reserva cuando no constituya infracción más grave;
- i) La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y los elementos que sirven para el desempeño de su función.
- j) El incumplimiento de las normas de régimen interior;
- k) La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas;
- l) Afectar la dignidad de los subordinados;
- m) Invadir sin razón justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados;
- n) La negligencia en el trámite de las peticiones o reclamaciones formales que reciba, siempre que no constituya infracción grave;
- o) La falta de respeto y contestaciones inapropiadas entre superiores y subordinados;
- p) Hacer peticiones o reclamaciones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo del conducto reglamentario;
- q) El descuido en el aseo personal y la falta a las normas que regulan la uniformidad;
- r) El incumplimiento de las normas internas que regulan el saludo;
- s) Participar o alentar riñas o altercados entre compañeros afectando la convivencia pacífica;
- t) Consumir bebidas embriagantes durante el servicio;
- u) Afectar la imagen de la institución con el incumplimiento del pago de deudas contraídas entre miembros de la institución y particulares;
- v) Sustraer o deteriorar materiales de carácter oficial de escaso valor;



- w) Tolerar en el personal subordinado alguna de las conductas tipificadas como infracción leve en el presente Reglamento;
- x) No proporcionar la información al ciudadano sobre asuntos de su interés, ligados a la institución cuando legalmente tenga la obligación de hacerlo.”

El Artículo 19 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, determina: “Sanciones. Las sanciones a imponer por infracciones leves son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.”

El Artículo 20 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, preceptúa: “Infracciones graves. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Ofender la dignidad de los seres humanos, en el desempeño del servicio o fuera de él, pero vistiendo uniforme;
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social;
- c) Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados por su función o cargo;
- d) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio;
- e) La negligencia en la preparación, instrucción o adiestramiento de las fuerzas o personal subordinado;



- f) La ausencia en el servicio;
- g) Dejar de prestar servicio por una supuesta enfermedad;
- h) La ausencia del destino, por un período superior de veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con falta a las normas sobre permisos;
- i) Quebrantar el secreto profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales;
- j) La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos que sirven para el desempeño de su función, causándole grave daño al mismo;
- k) La negligencia o el incumplimiento de una orden recibida, causando grave daño al servicio;
- l) Excederse o actuar arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad;
- m) Impedir, dificultad o limitar el libre ejercicio de los derechos de los subordinados o de los demás miembros de la sociedad;
- n) La falta de subordinación a los superiores;
- o) Hacer reclamaciones, peticiones o manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas, o formularlas con carácter colectivo, salvo las permitidas por la ley;
- p) Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social;
- q) Las riñas o altercados por compañeros afectando gravemente la convivencia de los mismos;
- r) Insinuar a acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subordinado o que esté bajo su custodia;
- s) Tener relaciones sexuales en instalaciones policiales;



- t) Embriagarse durante el servicio;
- u) Embriagarse fuera del servicio, sólo cuando afecte la imagen de la institución;
- v) Ordenar la ejecución de acciones de tipo personal ajenas al servicio;
- w) Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero, salvo estando de necesidad manifiesta o servicio social justificado;
- x) No proteger, no conservar o hacer uso de los bienes propiedad de particulares, cuando éstos se encuentren bajo custodia o depósito de la Policía Nacional Civil;
- y) Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial;
- z) Quebrantar el cumplimiento de una sanción por infracción leve...”

Por su parte el Artículo 21 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, establece: “Sanciones por infracciones graves. Las sanciones a imponer por infracciones graves son:

- a) Suspensión del trabajo de nueve a veinte días calendario sin goce de salario;
- b) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;
- c) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la institución.”

Artículo 22 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, el cual preceptúa: “Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional;



- b) Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicios, dignidad o imagen de la institución;
- c) Realizar acciones de insubordinación individual o colectiva que afecten jerarquía o el servicio de la institución;
- d) Cometer una infracción grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción grave;
- e) Quebrantar el cumplimiento de la sanción impuesta por infracción grave;
- f) Tolerar en el personal subordinado, cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria muy grave en el presente Reglamento;
- g) Proporcionar a persona puesta bajo su custodia, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes, preparativos narcóticos o anestésicos, o cualquier otra sustancia que pueda producir ebriedad, debilitamiento o perturbación, de las facultades, salvo cuando exista prescripción médica, y autorización de la persona a quien se le suministra;
- h) Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia;
- i) La práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o vejatorios a las personas que sean objeto de su intervención, o se encuentren bajo su custodia o protección;
- j) Ocultar, alterar o destruir indicios o evidencias que puedan ser útiles en juicio o cometer acciones que obstaculicen la labor de la justicia;
- k) Omitir o retardar el registro de detenidos con los requisitos de motivo, tiempo y forma previamente establecidos. Será igualmente responsable de esta infracción, el



superior jerárquico encargado de la unidad administrativa que no mantenga al día el registro respectivo o que impida la revisión por parte de las personas facultadas para tal actividad;

- l) No informar inmediatamente de la aprehensión y detención de persona, al registro de detenciones del Organismo Judicial y al Ministerio Público;
- m) Embriagarse con habitualidad. Se entenderá que existe habitualidad cuando tenga constancia de tres o más casos anteriores de embriaguez;
- n) Consumir drogas o sustancias psicotrópicas sin prescripción médica;
- o) Solicitar, exigir, recibir o aceptar cualquier dádiva, gratificación, retribución, por la prestación u omisión de servicios propios de la función policial, ajenos a los establecidos reglamentariamente;
- p) La reincidencia en insinuar o acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subalterno o que esté bajo su custodia;
- q) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo las exceptuadas en la legislación sobre la mismas;
- r) Su participación en la comisión o realización de hechos o actos que puedan da lugar a persecución penal;
- s) En relación a la documentación e información oficial;
 - No consignar la verdad de lo acontecido, falseando o tergiversando maliciosamente el contenido de documentación oficial;
 - Alterar, sustraer, destruir, ocultar, desaparecer o falsificar documentos oficiales o información propia de la institución;
 - Hacer uso indebido de documentos para realizar actos contrarios a la institución, sus miembros o contra cualquier persona individual o jurídica;



- Utilizar documentación falsa o alterada para ingresar o permanecer dentro de la institución, o para optar a cursos o cargos al interior de la Policía Nacional Civil;
 - La pérdida, daño, o extravío de cualquier expediente que esté bajo su responsabilidad.
- t) Usar las armas en acto de servicio o fuera de él contraviniendo las normas que regulan su empleo.
- u) Infringir su deber de neutralidad política. Emitir públicamente expresiones contrarias al ordenamiento constitucional, a los símbolos patrios, instituciones o autoridades de la República, corporaciones locales, diputados o representantes de otros Estados.”

Artículo 23 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, el cual establece lo siguiente: “Sanciones por infracciones muy graves. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son:

- a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario;
- b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;
- c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución;
- d) Destitución en el servicio;
- e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.”



Artículo 24 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003, el cual establece lo siguiente: “Amonestación escrita. Es la reprobación expresa que por escrito dirige el supervisor al subordinado. No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando.”

El Artículo 25 establece: “Suspensión del trabajo. La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure.”

Artículo 26 del Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003: “Destitución. La destitución en el servicio constituye para el sancionado quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.”

De acuerdo a la estructura enunciada se formula el contenido legal de las normas que regulan el funcionamiento de la Policía Nacional Civil como institución, así como los derechos y obligaciones que deben observar los miembros de la Policía.



CAPÍTULO III

3. La Procuraduría de los Derechos Humanos

Hace un poco mas de 50 años la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció que tanto los individuos como las instituciones deben promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los Derechos y Libertades fundamentales del hombre y asegurar su conocimiento a través de medidas progresivas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1,993 realizada en Viena, Austria, retomó esos conceptos e insistió en que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover las relaciones estables y armoniosas entre las comunidades, para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

Otro importante conocimiento se da en el año de 1994 cuando la asamblea General de las Naciones Unidas proclamó oficialmente el periodo 1995-2004, como Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos.

Actualmente todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna. Estos derechos deben ser respetados y garantizados sin ningún tipo de discriminación y este debe tener una estructura institucional y legal que garantiza su realización.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en su Artículo 1: “Todos los Seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

En dicho contexto, surge la Procuraduría de los Derechos Humanos, entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia.

La Procuraduría de los Derechos Humanos pretende, principalmente, contribuir al desarrollo integral de las personas, imponer límites al accionar de servidores públicos, facilitar canales de participación ciudadana, la adopción de decisiones comunitarias y fijar un ámbito de autonomía en el cual las personas puedan actuar libremente contra los abusos de cualquier otro individuo o institución.

3.1. Antecedentes

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cuál se inspiró en la figura del Ombudsman, creada en el año 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.



A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los setentas y los primeros de la década de los ochentas, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados y Notarios realizó las llamadas Jornadas



Constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de plasmar en sus Artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó Procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.



El Procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un auténtico Estado de derecho.

3.2. Organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interna, de acuerdo a la forma siguiente:

- a) Comisión de los Derechos Humanos;
- b) Procurador de los Derechos Humanos.

Asimismo, cuenta con nueve Defensorías para el desarrollo de sus funciones. Dichas Defensorías son las siguientes:

- a) Defensoría del Adulto Mayor:

Surge para garantizar y reconocer el pleno respeto a los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, a través de espacios de coordinación y enlace entre Instituciones del Estado y Sociedad Civil, promoviendo acciones, programas y proyectos que tiendan a involucrar a la población adulta mayor en el pleno ejercicio de sus derechos.

Con el objeto de apoyar el proceso y la estructura de políticas, sociales, culturales y económicas que sean transformadoras de cambios, para lograr la participación y el



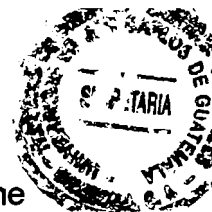
pleno respeto de los derechos humanos de esta población, construyendo así una sociedad justa, más humana y solidaria con las personas adultas mayores.

Dentro de sus objetivos se encuentran los siguientes: Tutelar y defender el pleno respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores; Promover acciones de concienciación dirigidas a los funcionarios públicos y a la sociedad en general para lograr el respeto de las personas adultas mayores; propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concienciación de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas; fortalecer y promover los movimientos asociativos de personas adultas mayores, promoviendo una participación activa dentro de la sociedad guatemalteca.

La Defensoría del Adulto Mayor es la coordinadora general de la Instancia Multi institucional de atención a Mayores; la cual se constituye como una alianza de Instituciones del Estado con programas para Adultos Mayores y Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas mayores.

b) Defensoría del debido Proceso y del Recluso:

La Defensoría del Debido Proceso y Recluso fue creada el 16 de marzo de 1998, como una respuesta a las constantes violaciones a los derechos fundamentales y la marginación que sufren las personas privadas de libertad, tutelando, educando y promoviendo los derechos humanos de estos grupos en riesgo o vulnerables, en este



caso, personas sujetas a proceso penal y aquellas que cumplen condena firme debidamente ejecutoriada.

Se encarga de la búsqueda de mecanismos y procesos que promuevan la vigencia y respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Utiliza estrategias para proporcionar herramientas a los reclusos en la defensa de sus derechos humanos. Promueve acciones que generan mecanismos de prevención, atención y erradicación de los actos violentos de maltrato, corrupción y extorsión hacia los grupos vulnerables, proyecta hacia los operadores de justicia y penitenciarios, la necesidad de implementar y respetar las normas que enmarcan el debido proceso y el conocimiento de las normativas nacionales e internacionales que rigen el tratamiento penitenciario. Encauza la búsqueda del mayor bienestar posible de las personas privadas de libertad a través del conocimiento de sus garantías constitucionales, penales y procesales, para lograr su mejor defensa.

c) Defensoría de la Mujer:

Es una instancia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, creada en 1991 e institucionalizada en 1998, cuyo propósito es tutelar, defender y promover los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

Se ha convertido en una unidad sólida, representativa y legítima que enlaza esfuerzos con el movimiento de mujeres, la sociedad civil y el Estado; que monitorea y verifica la



vigencia plena de los derechos de las mujeres, contribuyendo a la construcción y consolidación de la justicia, la cultura de paz y la democracia en el país.

Su misión consiste en promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de las mujeres. Observar el cumplimiento de las leyes y la pertinencia socioeconómica y cultural de las políticas nacionales, con el afán de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a través de acciones estratégicas de alto impacto.

Dentro de los derechos de la mujer se pueden mencionar los siguientes:

- Vivir libre de maltrato y violencia;
- No recibir ningún tipo de agresión;
- Denunciar cualquier maltrato;
- Tener acceso a la salud, educación, vivienda y trabajo;
- Tomar sus propias decisiones y ejercer control sobre su vida;
- Ser tratada como persona;
- Vivir sin miedo, ni bajo amenazas o humillaciones;
- Ser respetada y vivir con dignidad;
- Controlar su cuerpo y su sexualidad.

d) Defensoría del Trabajador:

La Defensoría de los Derechos de los Trabajadores tiene el objetivo de atender la problemática de uno de los sectores de la sociedad más susceptibles de sufrir violaciones a sus derechos humanos y laborales. La condición que los trabajadores son



dependientes de un salario, que muchas veces no cubre sus necesidades básicas, sitúa a los trabajadores en situación de desventaja frente al patrono.

La misión de dicha defensoría consiste en la defensa y promoción de los Derechos Humanos en general y específicamente de los Derechos Económicos y Sociales de los trabajadores, aumentando la participación e incidencia de los mismos en las políticas públicas que directamente los afecten fundamentalmente los de carácter laboral.

Asimismo, proteger los Derechos Humanos de los trabajadores reconocidos por la Constitución Política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

e) Defensoría de las Personas con Discapacidad:

La Defensoría de las Personas con Discapacidad fue creada por Acuerdo de Secretaría General número 47-2003, como instancia dedicada a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Su creación responde a la necesidad de abordar la temática específica, dadas las violaciones continuas a los derechos humanos de esta población.

Como parte integral de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensoría tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

- Definir las políticas y estrategias generales de la Defensoría, en materia de derechos de las personas con discapacidad, mediante el estudio y análisis de la actual legislación nacional e internacional de protección a los derechos humanos de la



población con discapacidad, y las propuestas y tendencias que se discuten a nivel nacional, regional e internacional existentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de este colectivo.

- Elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población a manera de verificar hechos lesivos a los intereses de las personas con discapacidad.
- Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.

f) Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

Por medio de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la institución del Procurador de los Derechos Humanos atiende todas las denuncias presentadas por violación a los derechos de los menores de edad.

La Defensoría cuenta con abogados, psicólogos, sociólogos y pedagogos que se encargan de atender a este amplio sector de la población y de estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de los niños y otros miembros vulnerables de la familia. También, participa junto a otras instancias en las propuestas de ley que eliminen las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios a los derechos de los infantes.



Asimismo, la difusión de mensajes, a través de diferentes medios, orientados a la modificación de patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.

En Guatemala, desde el 2 de septiembre de 1990 se encuentra vigente la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que permite tener más acción en defensa de los derechos de niños y jóvenes. Esta ley está conformada por 54 Artículos que se refieren a los cuidados y asistencia que tiene que darse a los menores de edad para su crecimiento y desarrollo.

g) Defensoría de la Población Migrante:

La Defensoría de Población Desarraigada y Migrante de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos aborda los fenómenos sociales relacionados con la población desarraigada y migrante; incidiendo en espacios con el fin de articular esfuerzos para la defensa, protección, promoción y difusión de sus derechos humanos. También en la formulación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de soluciones a la problemática que enfrentan.

Es la encargada de dar acompañamiento, asesoría, y orientación a las Auxiliaturas Departamentales y la Oficina de Atención al Migrante, en el tema relacionado con la población desarraigada y migrante.

De igual manera monitorea a las instituciones públicas en cuanto a la atención brindada a este sector, así como también sensibiliza a la población guatemalteca, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y comunidad internacional sobre la importancia de defender y abordar estos temas específicos.



La Defensoría cumple con su papel institucional realizando acciones de acompañamiento, denuncia y vigilancia en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz relacionados con la población desarraigada y migrante.

h) Defensoría de los Pueblos Indígenas:

Fue creada mediante Acuerdo SG-15-98 del 15 de julio de 1998, con la finalidad de dar especial atención a las demandas de los pueblos indígenas.

Es una unidad permanente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que tutela derechos específicos de los pueblos indígenas y constituye un enlace entre la Procuraduría y las organizaciones, instituciones y comunidades indígenas, con irrestricto respeto a su propia cultura, forma de vida, procedimientos y características propias. Cuenta con dinámica propia e independencia de criterio, en el marco de un trabajo unificado y armónico con el sistema de la Procuraduría.

La Defensoría de Pueblos Indígenas tiene definidas cinco líneas principales de trabajo:

- Apoyo a los procesos educativos con énfasis en temas indígenas;
- Apoyo a los procesos de procuración de casos relacionados con derechos específicos de pueblos indígenas;
- Mediación, orientación, verificación, prevención y acompañamiento en aquellos casos relacionados con pueblos indígenas y hechos cometidos por personas e instituciones particulares;
- Incidencia en las políticas de atención a pueblos indígenas; y,



- Comunicación e interacción permanente con organizaciones de los pueblos indígenas.

i) Defensoría del Medio Ambiente y del Consumidor:

El proceso de grave deterioro ambiental en Guatemala, como lo es: La contaminación del agua, el aire, emisiones sonoras, desechos sólidos, mal uso de la tierra, áreas verdes y espacios abiertos, crecimiento urbano desordenado y de la frontera agrícola, crecimiento urbano desordenado, amenaza la garantía de la preservación de calidad de vida de éstas y las futuras generaciones.

Los Derechos económicos, sociales y culturales, entre estos: los derechos al patrimonio cultural, medio ambiente, equilibrio ecológico y lo relativo a la explotación de recursos naturales no renovables, a la reforestación y al aprovechamiento de aguas, lagos y ríos; demandando del Estado medidas urgentes para hacer frente a la misma.

Asimismo, el débil control y la poca eficacia de las instancias creadas para la defensa de los derechos del consumidor hacen que la población guatemalteca se encuentre desamparada frente a los abusos de que son víctimas por el sector comercial y de servicios, donde los precios y servicios están determinados por la dinámica del mercado, y no existe una red de organizaciones de consumidores y usuarios, que conozcan sus derechos.

La Defensoría, tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los Derechos Humanos con relación a los problemas ambientales y del consumidor,



mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública correspondiente. También apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población guatemalteca en una mayor participación en la defensa de las mismas, para que sean transformadoras en el involucramiento de la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como consumidor y Usuario.

3.3. El Procurador de los Derechos Humanos

La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, es un apoyo valioso para las funciones del Procurador. Esta comisión, según lo establece la Constitución Política de la República en el Artículo 273, es designada por el Congreso de la República y está integrada por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente periodo.

Esta comisión tiene atribución constitucional de proponer al pleno del congreso la terna de la cual deberá escogerse al magistrado de conciencia.

El concepto de Procurador de los Derechos Humanos lo establece el Artículo 274 constitucional, en el cual se enmarca con claridad la importancia del defensor del pueblo.

En cuanto a la ley de la Comisión de los Derechos Humano del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, establece en su



Artículo ocho que el Procurador de los Derechos Humanos es un defensor de los derechos humanos.

Además, la Constitución Política de la República en su Artículo 46 contiene el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencias sobre el derecho interno.

La persona que sea elegida como Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados al Congreso.

Entre esas calidades está la de ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado.

Además, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

El Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegido debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.



La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de derechos humanos, con especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicaciones; relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales; divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

También el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía.

Asimismo, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos, las denuncias de violación a esos derechos fundamentales, que corresponden a esas instituciones y personas, relacionada íntimamente con la función del proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al Procurador. En contraparte, el respeto a las decisiones del Magistrado de Conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que la Procuraduría se fortalezca y sea eficaz.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos es una entidad del gobierno, dependiente directamente de la Presidencia de la República creada para lograr la mejor coordinación de la acción de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer ejecutiva la vigencia y protección de los derechos humanos; así como garantizar la comunicación y



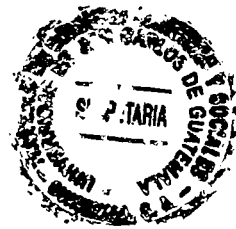
cooperación de el Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos , en lo que corresponde a tales derechos.

Está integrada por un representante personal del Presidente de la República, quien la preside, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Gobernación, el jefe del Ministerio Público y el coordinador de la comisión de la paz.

El Procurador de los Derechos Humanos y sus adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El Procurador y sus adjuntos pueden prevenir y solicitar a quien corresponda la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencias menoscabe, deniegue, obstaculice o de cualquier forma lesione el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías regulados en la ley.



3.4. Regulación legal

En el aspecto legal, la regulación de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, así como las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, se encuentran reguladas en primer término en la Constitución Política de la República, y los postulados se desarrollan en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87.

En ese rango de normas, en principio conviene establecer lo que regula la Constitución Política de la República. El Artículo 273 de la Constitución Política de la República, establece lo siguiente: "Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo."

El Artículo 274 por su parte regula lo siguiente: Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de



cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.”

Finalmente, el Artículo 275 preceptúa: “Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y,
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El procurador de los Derechos Humanos, de oficio o instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas hábiles.”



A nivel ordinario, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo uno establece: “Concepto y fines. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en adelante denominada Comisión, es un órganos pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.”

Lo relacionado con las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, éstas las regula el Artículo cuatro de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, el cual establece: “Son atribuciones de la Comisión:

- a) Proponer, al pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de diez días.
- b) Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existencia a los preceptos



constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

- c) Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.
- d) Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos procedentes.
- e) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- f) Formular recomendaciones a los organismos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.
- g) Mantener comunicación constante con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos para consulta e intercambio de información.
- h) Plantear al pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República.
- i) Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país, que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciado violaciones de los derechos humanos en Guatemala.



j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.”

En cuanto al Procurador de los Derechos humanos, de forma concreta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República, proporciona una definición en el Artículo 8, el cual preceptúa: “El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: El Procurador, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de sus atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismos, instituciones o funcionario alguno actuará con absoluta dependencia.”

El Artículo nueve, establece las calidades de la forma siguiente: El Procurador, deberá reunir las mismas calidades que se requiere para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. El cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión.”



El Artículo 10 establece: “Elección. El Procurador será electo para un período improrrogable de cinco años, por el pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de haber recibido la junta directiva del Congreso, la terna de candidatos propuestos por la comisión.”

Las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, en principio las regula el Artículo 13 de la ley en mención, la cual establece: “Son atribuciones esenciales del Procurador:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.



Por su parte, el Artículo 14 regula otras atribuciones, de la forma siguiente:

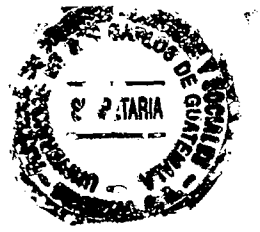
“Corresponde también al Procurador:

- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudios en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;
- c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- e) Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos;
- f) Recibir analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- g) Iniciar de oficio las investigaciones que considera necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los derechos humanos;
- h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los derechos humanos, previa orden de juez



competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, depende los locales o instalaciones;

- i) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos que cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los Artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;
- k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la procuraduría y remitirlos a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.”





CAPÍTULO IV

4. La trasgresión de las garantías constitucionales

Dentro de las transgresiones de las garantías constitucionales, merece especial mención que esta se produce en cuanto a la vulneración de los Derechos Humanos; en dicho contexto es preciso establecer que los Derechos humanos son los Derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado esta obligado a respetar. Los Derechos Humanos tienen como fundamento la dignidad del ser humano, entres los más conocidos se pueden citar:

- Derecho a la vida;
- Derecho a la libertad;
- Derecho a la seguridad;
- Derecho a la igualdad;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la salud;
- Derecho al trabajo;
- Derecho a la libertad de emisión del pensamiento;
- Derecho a la libertad de religión;
- Derecho a la libertad de locomoción;
- Derecho a la libertad de asociación;
- Derecho a la propiedad;
- Derecho a la libertad de reunión y manifestación;
- Derecho a no ser detenido ilegalmente;



- Derecho a un proceso judicial justo y legal;
- Derecho a la privacidad;
- Derecho a la participación política.

De los derechos antes descritos, precisa resaltar el derecho a la libertad de locomoción y fundamentalmente el derecho a no ser detenido ilegalmente, sobre todo por los elementos de la Policía Nacional Civil.

Estos derechos consagrados en la Constitución Política de la República, poseen características, las cuales son las siguientes:

- a) **Universales.** Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distinción por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.
- b) **Irreversibles:** los Derechos Humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar ninguna excusa para impedir que las personas ejerzan éstos Derechos.
- c) **Incondicionales:** Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos.
- d) **Inalienables:** No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.
- e) **Inherentes o innatos.** Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.



f) Inviolables. No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

4.1. Transgresión por parte de elementos de la Policía Nacional Civil

El motivo para abordar la investigación formulada, radica en el hecho de la normativa constitucional que protege al ser humano, para adecuar la actuación del Estado y de sus instituciones al respecto de los derechos del hombre, reconocidos en instancias internacionales.

La inclusión en la Constitución Política de la República, de esos derechos individuales genera un aspecto importante en materia de protección para todo ciudadano; más aún, cuando se produce alguna situación concreta; puede verse señalado como autor o partícipe de algún ilícito, escenario en la cual se genera un encuentro directo con elementos de la Policía Nacional Civil; y en ocasiones dichas autoridades se aprovechan de la condición social, sexo, raza.

Por ello, se deben establecer cuáles son los efectos que genera el problema de los abusos de los elementos encargados de la seguridad ciudadana, tanto en el plano de los efectos jurídicos dentro de la institución de la Policía Nacional Civil, como fuera de ella, ya sea por enjuiciamiento, en cuyo caso deben participar instituciones como la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Se deben mostrar las causas del fenómeno, para encontrarle soluciones y de esta forma erradicar el problema, situación que atenta contra el Estado de Derecho.

La detención de una persona debe llevarse a cabo observando las formas y procedimientos establecidos en la ley, pues sin tal observancia la detención es ilegal. Los presupuestos legales para llevar a cabo una detención son: la existencia de una orden emanada de autoridad judicial competente, con excepción del caso flagrante de delito. Asimismo, debe considerarse la función del agente de la Policía Nacional Civil, consistiendo en la obligación que tienen de identificarse y de informar al detenido las causas que dan motivo a su detención, lo cual debe constar por escrito y ser notificado inmediatamente al detenido.

La privación de libertad debe llevarse a cabo en los lugares destinados por la ley a tales efectos y el plazo de detención policial no podrá exceder de las seis horas, pasadas las cuales o dentro de esas, debe ponerse a disposición de autoridad judicial competente al detenido, para que judicialmente se le haga saber el motivo o causa de su detención, pudiendo en ese mismo acto proveerse de un abogado de su confianza o bien por un profesional del derecho de la Defensa Pública Penal.

Se considera que una detención es arbitraria, cuando se presentan algunos de los casos siguientes:

- a) Cuando se realiza sin fundamento en una norma jurídica;
- b) Cuando se invoca una norma legal pero la privación de libertad no tiene razón ni fundamento;



- c) Cuando se prolonga indebidamente la detención después del cumplimiento de la pena impuesta, después de ordenada la liberación por orden judicial, de la promulgación de una amnistía aplicable al caso o de superado el límite máximo establecido por la ley para la prisión preventiva.

La Policía Nacional Civil, si bien es cierto, tiene la facultad de intervenir y de evitar daños mayores, jamás puede excederse en el uso de su autoridad y de la fuerza, más aún si se considera la desventaja de la misma, por ser una sola persona, lo que debilita sus posibilidades de agresión y contrariamente facilita la intervención de la Policía.

4.2. Las detenciones

Para tratar de entender el por qué de las detenciones ilegales, habría que establecer las razones por las cuales el actuar de los agentes de la seguridad ciudadana sufren una desviación respecto de la norma, por lo cual se pueden realizar las enunciaciones siguientes:

- a) Económicas: La difícil situación económica, inclina a las personas a proveerse de recursos económicos extras, aunque estos provengan de una actividad ilícita. Por lo cual se puede suponer que los agentes de la Policía Nacional Civil, tienen la oportunidad, los medios, ciertas facultades y ante todo porque existe en el ciudadano la psicología de obedecerles. Sumados esos elementos, brindan la ocasión, la oportunidad, el ambiente y la facilidad para no poder resistir el flagelo de hacerlo.



- b) Falso sentido de superioridad a la ley: Esto tiene relación con el orgullo, producto de una personalidad alejada totalmente de la realidad, pero no debe olvidarse que la ley siempre estará por encima de esta problemática; en virtud que constitucionalmente, se regula que el servidor público es depositario de la ley, responsable por su conducta oficial y jamás superior a ella. Si lo anterior no está presente, sin duda alguna la capacitación que se recibe para el desempeño de este tipo de puestos, es totalmente carente de efectividad.
- c) Falta de capacitación: aunque las actuales promociones de la Policía Nacional Civil se forman con programas más actualizados para la optimización de su desempeño, también debe considerarse que debido a esos derechos adquiridos, puede ser que algunos de estos elementos, estén desempeñando puestos en la institución y quizá en mandos superiores, que a su vez, puedan ser aprovechados para someter a los subordinados a tales prácticas.

La manifestación del problema genera efectos hacia la población, pues existe en ésta la desconfianza en los elementos de la Policía Nacional Civil, y como resultado el temor a no ser protegida, sino de convertirse en víctima de los policías, al amparo del uniforme que utilizan.

Dicho actuar se refleja y atenta contra el Estado de Derecho, que cada vez se ve tan lejos, por la aparente negligencia del mismo Estado, para erradicar de una vez la problemática formulada.



4.3. Las detenciones ilegales por parte de la Policía Nacional Civil

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo seis, establece las causas por las cuales una persona puede ser detenida en el territorio de Guatemala. Así, son dos causas: a) delito, o b) falta. Sin embargo, para que se produzca la detención, deben concurrir ciertos requisitos, tal es el caso de la existencia de una orden de juez competente y con apego a la ley, salvo el caso de flagrante delito.

En el contexto de dicho Artículo constitucional, todo detenido por delito o falta, ya sea por orden de juez competente o flagrante delito, debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente dentro del plazo de seis horas.

El incumplimiento de esta norma por parte del funcionario o agente de la autoridad, respecto a detener a una persona sin orden de juez competente o delito flagrante, da lugar a ser sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

Este Artículo tiene intima relación con los Artículos 11 y 13 de la Constitución Política de la Republica, para el cumplimiento de cada caso concreto, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos; en el caso de las faltas o infracciones a los reglamentos, la persona no debe permanecer detenida, toda vez se establezca su identidad, por: a) documento de identificación, b) testimonio de persona de arraigo, y c) testimonio de la propia autoridad que conozca.



En cuanto a los delitos debe existir un auto de prisión, dictado por juez competente, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) debe existir información de que se cometió un delito, y b) motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en el.

El Artículo 205 del Código Penal, también establece que los particulares no pueden ejercer poder de detener a personas, sin hacerse acreedores a una sanción económica, y por lo mismo el Código Procesal Penal, en sus Artículos 257 y 258, establecen que solamente la policía, puede ejercer el poder de detener a una persona en flagrante delito o con orden de juez competente, y una persona particular puede detener a otra, pero solamente en estos casos, y cuando alguna persona se fugue de la prisión.

Para determinar lo que es la detención, se expone lo que el jurista Cabanellas de la Torre al respecto establece: “La detención significa la privación judicial, gubernativa o disciplinaria, de la libertad personal, como medio de contribuir a la investigación de un delito o como sanción discrecional de una falta o contravención.

Cuando exista delito o apariencia justificada del mismo, la ley autoriza la detención o privación de libertad de una persona, llevada a cabo por la autoridad pública, por uno de sus agentes e incluso por un particular, esto en caso de flagrante delito. La detención significa tanto la detención material, el echarle mano a una persona, como la permanencia de ésta en un lugar hasta que la autoridad gubernativa o judicial resuelva su libertad o procesamiento.



En cuanto a la detención practicada por particulares, ha de agregarse que, aún estando justificada por la ley, no puede prolongarse; y, por lo tanto, hay que entregar sin dilación al detenido a la autoridad o informar a ésta de la detención efectuada.

Con respecto a la detención realizada por la autoridad, para la cual constituye siempre un deber en caso de delito, incluso cuando signifique riesgo de su vida, debe decirse que se convierte en arbitraria, y en consecuencia ilegal, cuando el detenido no es puesto, dentro del término legal, a disposición de la autoridad competente. Además si la detención es absolutamente improcedente, constituye el delito de detención ilegal.

En los textos constitucionales suele declararse que nadie puede ser detenido, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Cuando no se concreta que es de carácter judicial, se reservan iguales atribuciones a la policía y otros órganos administrativos. Esa norma olvida la práctica constante de efectuarse detenciones sin necesidad de orden escrita, porque al solicitarla frustraría casi siempre el intento frente a un delito flagrante o de identificarse de improviso a un perseguido, reclamado o sospechoso.”¹⁵

La detención legal es el acto en virtud del cual las personas que la ley determina pueden privar de libertad a una persona que ha cometido un delito o falta, por acción u omisión, para ponerla a disposición de las autoridades judiciales. Es una medida que tiene carácter provisional. Constituye una medida cautelar dirigida a garantizar el

¹⁵ Cabanellas de la Torre, **Ob. Cit**; pág. 222.



resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley. De lo contrario se comete un delito de detención ilegal.

Las normativas referentes a su regulación se dirigen ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas, caso de flagrancia; y qué personas deben efectuarla, como son los miembros de la Policía Nacional Civil.

Por otro lado, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial ajustándose al plazo de seis horas.

Si la policía no entrega el detenido al juez en el plazo de seis horas, deberá ponerlo en libertad, o a través de la interposición de un recurso de exhibición personal. Una vez entregado a la autoridad judicial, será ésta la que decida si la detención se convierte en prisión o, por el contrario, si se decreta la puesta en libertad del detenido, por falta de pruebas o con una medida sustitutiva, resolución que debe adoptarse dentro del plazo de veinticuatro horas.

El Código Procesal Penal, establece en el Artículo 257, lo siguiente: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan



pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia, cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o a tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.

Quiere decir que si una persona particular detiene a otra persona particular, sin que existan los requisitos de: a) flagrante delito, b) orden de juez competente y c) que la persona se fugue de un establecimiento donde esté cumpliendo condena o prisión preventiva; se aplicaría lo que establece el Artículo 205 del Código Penal, el cual establece: "Aprehensión ilegal. El particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehiere a una persona para presentarla a la autoridad, será sancionado con multa de doscientos cincuenta a mil quetzales.



En el Código Penal guatemalteco, existe también regulación respecto al incumplimiento de ciertos requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y la ley ordinaria especial.

El Código Penal, en el Artículo 203 preceptúa: “Detenciones ilegales. La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.”

La detención ilegal, según el autor Cabanellas de la Torre significa: “Delito en que incurre el funcionario público cuando procede a la detención de un ciudadano, sin deberse a razón de delito, sospecha del mismo u otra circunstancia expresamente prevista en los códigos procesales y legislación complementaria. En todos los casos la sanción consiste en privación de libertad, suspensión y multa, que fluctúa de acuerdo con el plazo de prolongación de la privación ilegal de la libertad ajena.”¹⁶

4.4. Vulneración de los derechos individuales de los detenidos

Existe en el ordenamiento jurídico interno, particularmente a nivel constitucional la protección hacia el ser humano, en lo que se denominan los derechos individuales, reconocidos no sólo a nivel de las normas internas, sino que a través de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

¹⁶ *Ibid*, pág. 223.



Estos derechos humanos a los cuales se hacen referencia, se encuentran establecidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República; por lo cual constituyen la máxima aspiración estatal, en el sentido de darles fiel cumplimiento.

Particular mención precisa lo regulado en el Artículo seis constitucional, es decir, lo concerniente a las detenciones, las cuales deben realizarse dentro del marco legal establecido, cumpliendo con ciertos presupuestos; tal es el caso que ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta; que ésta debe ser con apego a la ley; y que exista orden de autoridad judicial competente.

En ese contexto, dentro de la actividad que corresponde a los elementos de la Policía Nacional Civil, se producen algunas vulneraciones a las garantías constitucionales, en el sentido que transgreden los derechos individuales de los detenidos, lo cual configura una detención ilegal, que tiene repercusiones legales y administrativas.

En dicho sentido, cobra relevancia el actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos, toda vez que por mandato constitucional, es la encargada de velar por la defensa de los derechos humanos, contemplados tanto a nivel constitucional, como en los tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

De lo antes expuesto, se deduce la importancia de encontrar solución al problema formulado, por lo cual es necesaria la participación activa por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el sentido de verificar la observancia del cumplimiento de



las garantías individuales, de las personas que son detenidas por elementos de la Policía Nacional Civil.

En Guatemala existen instituciones que velan por el respeto de los Derechos Humanos: El Procurador de los Derechos Humanos, es el defensor de los Derechos Humanos establecido en la Constitución; dentro de sus funciones principales está la de supervisar a las Oficinas Estatales para que no violen los Derechos Humanos. Asimismo, recibe e investiga las denuncias de violación a los derechos Humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier persona individual o jurídica o grupo. El procurador puede iniciar de oficio, es decir, por iniciativa propia las investigaciones que considere necesarias sobre violaciones a los derechos Humanos.

Asimismo, se pueden mencionar otras instituciones o instancia que también velan por el respeto a los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentran:

- a) La Comisión Presidencial de Derechos Humanos;
- b) La Corte de Constitucionalidad;
- c) Los tribunales de justicia;
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República;

En cuanto al ámbito internacional, existen instancias protectoras de los derechos humanos, dentro de las cuales se encuentran:

- a) La Organización de las Naciones Unidas;
- b) La Organización de Estados Americanos.



CONCLUSIONES

1. Se evidencia la importancia y necesidad que existe en el país, de fomentar y dar la verdadera importancia hacia el irrestricto respeto de los derechos humanos; particularmente por el Estado de Guatemala, a través de sus instituciones y entidades, en especial la Policía Nacional Civil.
2. Es manifiesta la existencia de actividades fuera de la ley por parte de algunos miembros de la Policía Nacional Civil, en el sentido que realizan detenciones ilegales, lo cual configura la vulneración de las garantías individuales de los habitantes del país.
3. Se advierte que existe una serie de disposiciones legales relacionadas con la protección de los derechos humanos, que desafortunadamente es desconocida por muchas personas, y en otros casos constituye derecho positivo no eficaz, en virtud que no se da plena aplicación a tales preceptos, tal como sucede con algunos miembros de la Policía Nacional Civil.
4. Existe, por parte de algunos miembros de la Policía Nacional Civil, la vulneración a ciertas garantías constitucionales, particularmente en lo que establece el Artículo seis constitucional, en el sentido que se producen detenciones ilegales, sin que exista delito o falta, así como tampoco flagrancia y orden de autoridad judicial competente.



5. Se evidencia la deficiencia que existe en la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a la efectiva protección y fiscalización de la plena observancia de los derechos, en el tema de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, al transgredir las garantías constitucionales de las personas detenidas.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través de las diferentes instituciones y entidades, conceda la importancia que merece el conocimiento y respeto hacia los derechos humanos, particularmente en el tema relacionado con las garantías constitucionales; las cuales deben ser observadas plenamente.
2. Es preciso que el Ministerio de Gobernación, a través de las autoridades y altos mandos de la Policía Nacional Civil, atienda y dé solución a la problemática de la existencia de actividades fuera de la ley, por parte de algunos miembros de la Policía Nacional Civil, en el sentido que realizan detenciones ilegales, lo cual configura la vulneración de las garantías individuales de los habitantes del país.
3. Es imprescindible que el Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dé fiel cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la protección de los derechos humanos, en virtud que en muchos de los casos constituye derecho positivo, no eficaz.
4. Es importante que los tribunales de justicia, así como el Ministerio de Gobernación, apliquen las penas y sanciones administrativas que corresponden a los miembros de la Policía Nacional Civil, que en ejercicio de su cargo vulneren las garantías constitucionales; particularmente en lo relacionado con lo que preceptúa el Artículo seis constitucional.



5. Que la Procuraduría de los Derechos Humanos atienda, con eficacia, su labor, particularmente en lo relacionado con la efectiva protección y fiscalización de la plena observancia de los derechos, en el tema de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, al transgredir las garantías constitucionales de las personas detenidas, toda vez que en ocasiones realizan detenciones ilegales.



BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo I**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo II**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- DE CASSO Y ROMERO, Guillermo. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959.
- FRAGA, Garvino. **Derecho administrativo**. 2a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1981.
- FRANCH, Marta. **Manual de derecho administrativo**. España: Ed. Girona, 2002.
- GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización**, Costa Rica: Ed. Nueva era, 1999.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001.
- MARTÍNEZ, Rafael. **Derecho administrativo**. 5a. ed.; México: Ed. Textos Jurídicos, 2005.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. 2a. ed.; Colombia: Ed. Profesional, 1982.



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos humanos de la familia. Guatemala: Ed. Llerena, 1992.

RODRÍGUEZ, Alicia. La mujer y los derechos humanos. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho mexicano. 2a. ed.; México: Ed. Librería Robredo, 1959.

SALVAT, La enciclopedia. Revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Salvat, 2004.

UNICEF. La violencia contra la mujer, ausencia de una respuesta institucional. Bogotá, Colombia: Ed. Gente nueva, 1992.

VERON, Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua Española. Revisada, corregida y aumentada; Barcelona España. 1994.

VISOR, Diccionario enciclopédico ilustrado visor. Revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Anselmo Morvillo 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.



Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República, Decreto número 80-96, 1996.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1978.

Convención Internacional de los Derechos de la Niñez. Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de Estados Americanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1976.

